



ORD.: N° 8910 / GN° 360 /

ANT.: Ingreso SUBTEL N° 86804,  
Ingreso SGS N° AN002W-0000450,  
de fecha 05 de noviembre de 2012.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **21 NOV. 2012**

DE : JORGE ATTON PALMA  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : PEDRO BRAVO VEGA

1. Mediante ingreso citado en antecedente, usted solicita información respecto a normativa de telecomunicaciones, en específico: - Normativa complementaria dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el marco de la Ley 20.599 (Ley de Antenas), - Últimas modificaciones al reglamento general de servicios de telecomunicaciones, - Últimas modificaciones al reglamento de reclamos. - Cualquier norma general dictada por la Subtel en relación a Operadores Virtuales Móviles. - Cualquier norma general dictada por la Subtel en relación a operadores de infraestructura de telecomunicaciones.
2. En respuesta a su solicitud de acceso a los siguientes documentos, puedo informarle a Ud. lo siguiente:

- 1. Normativa complementaria dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el marco de la Ley 20.599 (Ley de Antenas)**

De conformidad al mandato legal conferido en la Ley citada o a efectos de adecuar la normativa sectorial existente al nuevo marco de la Ley N° 20.599, este organismo público ha dictado la normativa que se consigna a continuación:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 116 bis I, inciso 1°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en adelante LGUC, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha dictado las siguientes resoluciones exentas que Declaran Territorios Urbanos Saturados de Estructuras de Torres Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones: Resoluciones Exentas N°3103; 3104; 3105; 3106; 3107; 3111; 3112; 3113; 3114; 3115; 3116; 3117, todas del 12 de junio de 2012, Resoluciones Exentas N° 4112; 4113; 4114; 4115; 4117; 4118; 4119; 4120; 4121; 4122; 4123; 4124; 4125, todas del 14 de agosto de 2012 y las Resoluciones Exentas N° 5082; 5083; 5084; 5085; 5086; 5087; 5088; 5089, todas de 17 de octubre de 2012. Algunas de dichas resoluciones han sido objeto de recursos de reposición con jerárquico en subsidio, por entender que ciertos territorios declarados saturados en ellas no corresponden a tal situación, los que se encuentran en tramitación.

Resolución Exenta N° 3084, de 11 de junio de 2012, que Define Áreas Sensibles de Protección para Efectos de la Aplicación y Cumplimiento de la Ley 20.599, dictada de conformidad a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 116° bis E de la LGUC, incorporado por la citada Ley N° 20.599.

En virtud de lo dispuesto en el inciso catorce del artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.599, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 3132, de 12 de junio de 2012, que Establece Registro de Empresas Prestadores de Servicios de Medición y Certificación de Densidad de Potencia, Aplicables a Instalaciones, de Servicios de Telecomunicaciones que Generan Ondas Electromagnéticas. En virtud de lo prescrito en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 3091 de 12 de junio de 2012, que Establece Procedimiento de Modificación de Concesiones de servicios de Telecomunicaciones que Indica, a los Efectos de lo Dispuesto en los artículos 4° y 5° Transitorios de la Ley 20.599.

Actualmente se encuentra vigente la Resolución Exenta N° 403, de 2008, que Fija la Norma Técnica Sobre Requisitos de Seguridad Aplicables a las Instalaciones y Equipos que Indica, de Servicios de Telecomunicaciones que Generan Ondas Electromagnéticas, que fue recientemente modificada por la Resolución Exenta N° 3103, de 12 de junio de 2012, que fija su texto refundido. Esta normativa debe entenderse sin perjuicio de aquélla que en el futuro sea dictada a los efectos por el Ministerio de Medio Ambiente, conforme a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 7°, inciso primero, modificado, de la Ley General de Telecomunicaciones. Resolución Exenta N° 4264, de 23 de agosto de 2012, de la Subsecretaría, que Establece Procedimiento de Recepción de Obras e Instalaciones de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, existen otras normas de desarrollo de la Ley N° 20.599 que se encuentran en proceso de dictación por parte de este Ministerio y/o su Subsecretaría de Telecomunicaciones pero que aun no han sido aprobadas, en particular, la modificación del Reglamento de Reclamos, para incorporar al mismo el procedimiento de reclamos entre concesionarias por colocalización y el reglamento previsto en el inciso final del nuevo artículo 19° Bis de la Ley General de Telecomunicaciones, que determinará la forma y condiciones en que las antenas y sistemas radiantes y sus torres soportantes que no sean de aquellas a que se refiere la letra b) del artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones quedarán sujetas a las normas que regulan su emplazamiento establecidas en Ley General de Urbanismo y Construcciones y en ese mismo artículo

Por último, cabe señalar que la anterior normativa, los es sin perjuicio de la dictada o en proceso de elaboración por parte de otros organismos públicos con competencias en la materia, tales como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o Medio Ambiente, que resultan relevantes en la aplicación de la Ley en cuestión.

Todas las normas citadas, dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pueden obtenerse directamente de la página web institucional de este último organismo en la dirección: <http://www.subtel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>

## **2. Últimas modificaciones al Reglamento general de servicios de telecomunicaciones:**

En relación con su consulta, puedo informar a Ud. que, como tal, no existe en la actualidad un Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones vigente. Con todo, se encuentra en proceso la dictación de un reglamento que sustituiría al actual Decreto Supremo N° 425 de 1997, que Aprueba el Reglamento de Servicio Público Telefónico. El texto del borrador de norma sustitutiva, que fue sometido a consulta pública entre el 20 de noviembre y el 28 de diciembre de 2011, contempla su aplicación a otros servicios de telecomunicaciones, además del telefónico. Sin embargo, dicha modificación no ha sido aun aprobada ni dispone, por tanto, de un texto definitivo ni vigente.

## **3. Últimas modificaciones al reglamento de reclamos:**

El Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 556 de 1998, y cuyo texto refundido fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 533 de 2000, fue modificado por los Decretos Supremos N° 590 de 2004, 161 de 2007 y, últimamente, por Decreto Supremo N° 484 de 2008, que aprobó el Reglamento del Servicio Público de Voz sobre Internet, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La citadas normas que pueden obtenerse a través de la web institucional de este Servicio (<http://www.subtel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html> o [http://oraias.subtel.cl/sgr\\_reclamos/bdc\\_subtel.PKG\\_SGD\\_BUSCADOR\\_NORMAS.PRC\\_home](http://oraias.subtel.cl/sgr_reclamos/bdc_subtel.PKG_SGD_BUSCADOR_NORMAS.PRC_home) ) o directamente de la Biblioteca del congreso en <http://www.leychile.cl>

Sin perjuicio de lo anterior, puedo informar a Ud. que, actualmente, se encuentra en proceso una nueva modificación a dicho texto normativo, la cual aun no ha sido aprobada ni dispone, por tanto, de un texto definitivo ni vigente.

**4. Cualquier norma general dictada por la Subtel en relación a Operadores Virtuales Móviles:**

Sin perjuicio de la aplicación a dichos operadores de la normativa general de telecomunicaciones, en lo que así resulte pertinente, la única norma específica existente sobre la materia es la Resolución Exenta 1.667 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Determina sentido y alcance del inciso final del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones y del artículo 32 del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, en relación con los concesionarios de Servicio Público Telefónico que lo exploten bajo la modalidad de reventa, que puede consultarse en el link: [http://oraias.subtel.cl/sgr\\_reclamos/bdc\\_subtel.PKG\\_SGD\\_BUSCADOR\\_NORMAS.prc\\_d\\_espliegue?tipoDoc=r&numeroD=1667&annoD=2006&fechaDocdia=&fechaDocmes=&fechaDocaño=&palabraClave=&submit=Buscar](http://oraias.subtel.cl/sgr_reclamos/bdc_subtel.PKG_SGD_BUSCADOR_NORMAS.prc_d_espliegue?tipoDoc=r&numeroD=1667&annoD=2006&fechaDocdia=&fechaDocmes=&fechaDocaño=&palabraClave=&submit=Buscar)

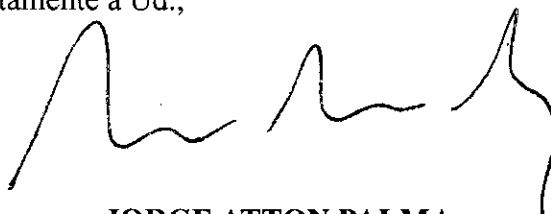
No obstante lo anterior, en estos momentos este organismo público se encuentra estudiando la dictación de normativa específica sobre la materia.

**5. Cualquier norma general dictada por la Subtel en relación a operadores de infraestructura de telecomunicaciones.**

Al respecto se han dictado las siguientes normas referidas directamente a esta materia: Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones. La citada norma puede obtenerse a través de la web institucional de este Servicio (<http://www.subtel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html> o [http://oraias.subtel.cl/sgr\\_reclamos/bdc\\_subtel.PKG\\_SGD\\_BUSCADOR\\_NORMAS.PRC\\_home](http://oraias.subtel.cl/sgr_reclamos/bdc_subtel.PKG_SGD_BUSCADOR_NORMAS.PRC_home) ) o directamente de la Biblioteca del congreso en <http://www.leychile.cl> Resolución Exenta N° 3.774, de 2012, de la Subsecretaría, que Aprueba formato de solicitud y modificación de concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente proveen infraestructura física para telecomunicaciones. La citada norma puede obtenerse a través de la web institucional de este Servicio (<http://www.subtel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html> o [http://oraias.subtel.cl/sgr\\_reclamos/bdc\\_subtel.PKG\\_SGD\\_BUSCADOR\\_NORMAS.PRC\\_home](http://oraias.subtel.cl/sgr_reclamos/bdc_subtel.PKG_SGD_BUSCADOR_NORMAS.PRC_home) ) o directamente de la Biblioteca del congreso en <http://www.leychile.cl>

Deben, además, tenerse en consideración las disposiciones pertinentes que resulten de aplicación a la materia, aprobadas por la Ley N°20.599 y su normativa de desarrollo, individualizadas en la respuesta a la primera de sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

